

CG256/2007

Acuerdo del Consejo General por el que se da cumplimiento a la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JLI-76/2007, y por el que se aprueba el cambio de adscripción del C. Dagoberto Santos Trigo, quien ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche.

C o n s i d e r a n d o s

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), prevé que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral (Instituto), dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley; y que en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que la Constitución determina que el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos contarán con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral (Servicio), cuyas relaciones de trabajo se regirán por las disposiciones de la Ley Electoral y del Estatuto que apruebe el Consejo General.
3. Que en términos del artículo 72, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
4. Que el artículo 73, numeral 1 del Código establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar

que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

5. Que el artículo 80, numeral 4 del Código prevé que el Secretario Ejecutivo del Instituto colaborará con las comisiones del Consejo General del Instituto para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.
6. Que en términos del artículo 82, numeral 1, inciso b) del Código, y del artículo 12, fracción I, del Estatuto, el Consejo General tiene, dentro de sus atribuciones, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
7. Que de conformidad con el artículo 89, numeral 1, incisos i) y j) del Código, el Secretario Ejecutivo del Instituto tiene, entre sus atribuciones, aprobar la estructura de las direcciones ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del Servicio y a los recursos presupuestales autorizados; así como nombrar a los integrantes de las juntas locales y distritales ejecutivas, de entre los miembros del Servicio, de conformidad con las disposiciones aplicables.
8. Que en términos del artículo 168, numeral 4 del Código, respecto del Servicio Profesional Electoral, se desarrollará la carrera de los miembros permanentes, de manera que puedan colaborar en el Instituto en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.
9. Que de conformidad con el artículo 171, numeral 1 del Código, por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer la lealtad a la Constitución, las leyes y a la Institución, por encima de cualquier interés particular.
10. Que el artículo 171, numeral 2 del Código, establece que el Instituto podrá determinar el cambio de adscripción de su personal, cuando por necesidades del Servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan el Código y el Estatuto.
11. Que en atención a lo dispuesto en el artículo 9 del Estatuto, para la readscripción del personal de carrera se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional y de la evaluación global del desempeño, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el Estatuto.

12. Que en el artículo 51 del Estatuto, se establece que la readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, más no ascenso ni promoción.
13. Que el artículo 53 del Estatuto señala que la Junta General Ejecutiva podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del Servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la DESPE, en el cual considerará, la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las Juntas o Direcciones correspondientes. La DESPE dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tenga mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años.
14. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General Ejecutiva podrá proponer en función de las necesidades del servicio al Consejo General la readscripción de vocales ejecutivos de juntas locales y distritales.
15. Que el artículo 74 del Estatuto, prevé que la adscripción o readscripción se llevará a cabo de acuerdo a las necesidades del Instituto y la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo o puesto de que se trate, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan.
16. Que el 21 de junio de 2007, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG220/2007, por el cual se autorizó el cambio de adscripción del personal de carrera que ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en las juntas ejecutivas locales.
17. Que en el citado Acuerdo se autorizó el cambio de adscripción del C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo.

18. Que motivo del mismo Acuerdo fue el cambio de adscripción del C. Dagoberto Santos Trigo, como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche.
19. Que el C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, inconforme con el cambio de adscripción, promovió juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores, mediante demanda presentada el 11 de julio de 2007, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
20. Que el 21 de septiembre de 2007, el Tribunal emitió la sentencia en el juicio SUP-JLI-76/2007, la cual en su SEGUNDO Resolutivo determinó:

“SEGUNDO. Se condena la Instituto demandado, a la readscripción del demandante Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Campeche, con el cargo de Vocal Ejecutivo, lo cual deberá cumplir en el improrrogable plazo de quince días hábiles, contados a partir de que sea notificado de esta ejecutoria, debiendo informar de ello a esta Sala Superior, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.”

21. Que en cumplimiento a la sentencia emitida el 21 de septiembre de 2007 por el Tribunal, en el expediente SUP-JLI-76/2007, se revoca el Acuerdo CG220/2007, en lo referente al cambio de adscripción del C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz y se deja sin efectos el oficio DESPE/1233/2007. En consecuencia se readscribe al C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche.
22. Que la Junta General Ejecutiva a través del Acuerdo No. JGE237/2007, propone la readscripción del C. Dagoberto Santos Trigo, quien se desempeña como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, a la Junta Local Ejecutiva en Baja California Sur, en términos de lo dispuesto por el artículo 74 del Estatuto, para satisfacer las necesidades del Instituto y toda vez que dicho miembro del servicio resulta idóneo para ocupar el cargo en la adscripción señalada, tal como se expone en el dictamen que al efecto preparó la DESPE, el cual se adjunta al presente Acuerdo como anexo único y que forma parte integrante del mismo.

23. Que en virtud de lo anterior, este Consejo General estima adecuado aprobar la readscripción del C. Dagoberto Santos Trigo, quien se desempeña como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, a la Junta Local Ejecutiva en Baja California Sur, con lo cual se hace jurídica y materialmente posible el cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio SUP-JLI-76/2007, tomando en cuenta el criterio del Tribunal Electoral contenido en su tesis de jurisprudencia denominada “EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN”, publicada en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997 – 2005, página 519.
24. Que con motivo de la readscripción de que es objeto el C. Dagoberto Santos Trigo, no se afecta el nivel salarial que le corresponde conforme a su cargo, en el entendido de que recibirá los emolumentos determinados para el área geográfica a la que queda adscrito.
25. Que en cumplimiento a la sentencia emitida el 21 de septiembre de 2007 por el Tribunal, en el expediente SUP-JLI-76/2007, se revoca el acuerdo CG220/2007, en lo referente al cambio de adscripción del C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz y se deja sin efectos el oficio DESPE/1233/2007. En consecuencia se readscribe al C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche.

De conformidad con los antecedentes y los considerandos vertidos, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, 73 numeral 1, 80 numeral 4, 82 numeral 1, inciso b), 89 numeral 1, incisos i) y j), 168 numeral 4 y 171 numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 9; 12 fracción I; 51, 53 y 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y en acatamiento al resolutivo segundo de la sentencia emitida en el SUP-JLI-76/2007 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero. Se modifica el Acuerdo CG220/2007 emitido por el Consejo General, el 21 de junio de 2007, en lo conducente al cambio de adscripción del C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz.

Segundo. Se aprueba la readscripción del C. Dagoberto Santos Trigo para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, de conformidad con la propuesta formulada por la Junta General Ejecutiva, en términos del dictamen anexo.

Tercero. Se readscribe al C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, con el cargo de Vocal Ejecutivo, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente No. SUP-JLI-76/2007.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral a notificar a los CC. Dagoberto Santos Trigo y Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, para que a partir del 12 de octubre de 2007 asuman las funciones inherentes a su cargo.

Quinto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a expedir los oficios de adscripción de los CC. Dagoberto Santos Trigo y Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, en los términos de las disposiciones aplicables, así como girar las instrucciones conducentes a las áreas competentes para la realización de las acciones de orden administrativo que resulten necesarias.

Sexto. En su oportunidad notifíquese al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el cumplimiento de la sentencia de mérito.

Séptimo. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de octubre de 2007.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**